



OFICIALÍA MAYOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OM/CPS/FISM/004/2024**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, DEL SECRETARIO GENERAL LIC. **JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO** Y DEL OFICIAL MAYOR EL C. **DAVID CRUZ PONCE**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR SEGUNDA PARTE LA EMPRESA **LIEN CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR C. **JOSÉ ANTONIO ALVAREZ URÍAS**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por su Presidenta Municipal, la C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2021, a través del cual se le designa como Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2021 y concluye el 30 de Septiembre de 2024, de acuerdo con el acta número IX-001/2021 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2021; y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General LIC. **JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO** quien acredita su personalidad con nombramiento emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2024, sesión en la que el acta

OPERADO
FAIS-FISM 2024

respectiva identificada con el número IX-004/2024 en el punto Décimo Quinto, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; y por el Oficial Mayor C. DAVID CRUZ PONCE, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo 6, fracciones XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.

I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por Adjudicación Directa de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; correlacionado con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y lo referente a los artículos 30 y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2024 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito con Recurso Federal.

I.5.- El monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto de Programas Federales FISM 2024, de la partida presupuestal 33201 "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que Lien Construcciones, S. de R.L. de C.V., es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación aplicable, lo que acredita con escritura pública número 123,690 volumen 1,680, de fecha 10 de mayo del 2017 ante la fe del Lic. Salvador E. Lemus Quintanilla, Notario Público No.1 de la Ciudad de Tijuana, B.C.

II.2.- Que cuenta con los conocimientos, materiales, herramientas y experiencia suficientes para otorgar el servicio solicitado por "EL AYUNTAMIENTO".

II.3.- Que José Antonio Alvarez Urías, quien se identifica con credencial para votar, número ALURAN97091302H600, expedida por el Instituto Nacional Electoral, se encuentra facultado para la celebración del presente contrato, en su carácter de Gerente, lo que se acredita mediante escritura pública número 71,987 volumen 4,147, de fecha 05 de septiembre del 2019 ante la fe del Lic. Enrique Eduardo Gallaga Santana, Notario adscrito a la Notaria Pública No.15 de la Ciudad de Tijuana, B.C.

II.4.- Que tiene su domicilio fiscal en Calle Paseo Tijuana, número exterior 11, numero interior A 3, Colonia Zona Urbana Río Tijuana, en la ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22010.

II.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cédula de identificación fiscal bajo el RFC LCO170510INS.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. "EL PRESTADOR" se compromete a prestar sus servicios profesionales de supervisión de obra para los trabajos que se realizarán con Recurso FISM, ramo XXXIII del ejercicio 2024, dentro del periodo de 01 de junio al 30 de septiembre del 2024, a solicitud de la Secretaría de Bienestar Social del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito; el servicio consistirá en las siguientes actividades:

- Visitas de campo;
- Supervisión de los trabajos de campo técnicamente correctas;
- Reportes fotográficos;
- Notas;
- Avance gráfico físico – financiero;
- Seguimiento administrativo bajo lo que indique la Ley y Observaciones.

Por lo que, "EL PRESTADOR" se obliga a brindar sus servicios y realizar todas las actividades antes descritas, mismo que estará bajo supervisión y autorización de la Sindicatura Municipal de este H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDA. Importe del contrato. Las partes convienen que por los servicios mencionados en la cláusula que antecede, se pagará la cantidad total de **\$291,600.00** pesos (doscientos noventa y uno mil seiscientos pesos 00/100) y será cubierta en 4 mensualidades de **\$72,900.00** pesos (setenta y dos mil novecientos pesos 00/100) misma que incluye IVA; por "EL AYUNTAMIENTO" en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria, conforme a lo solicitado por la Secretaría de Bienestar Social de este H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

En el entendido que, el servicio proporcionado, estará bajo la supervisión de la Sindicatura Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, deberá recibir de "EL PRESTADOR" un informe mensual de las actividades relativas a su servicio, al cual deberá adjuntar la factura, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos fiscales, y ser exhibidos por "EL PRESTADOR" ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para su trámite correspondiente.

TERCERA. Forma de pago. El importe correspondiente al pago del presente contrato, deberá ser cubierto en cuatro exhibiciones mensuales, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por "EL PRESTADOR".

En caso que la factura exhibida por "EL PRESTADOR" contenga errores, "EL AYUNTAMIENTO", dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, indicara al proveedor las deficiencias que se observan.

debidamente corregidas; por lo que, el procedimiento de pago, se reiniciara una vez que el "EL PRESTADOR" presente la factura debidamente corregida.

CUARTA. Vigencia. El presente contrato entrará en vigor a partir del uno de junio de dos mil veinticuatro, llegando a su término el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; conviniendo los contratantes que podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente que la parte que así lo decida dé a la otra con siete días de anticipación por escrito, sin incurrir en responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior, con el propósito de, que durante ese lapso haya posibilidad de concluir el trabajo que quede pendiente y de que, en todo caso, "EL AYUNTAMIENTO" tenga oportunidad de designar quien pueda sustituir dicho servicio.

QUINTA. Pena Convencional. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con otorgar el servicio, quedará obligado a pagar a "EL PRESTADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por el objeto, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo "EL AYUNTAMIENTO" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera prestar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados.

PCA= Pena convencional aplicable.

SEXTA. Improrrogable. Concluido el término de la vigencia de este contrato, no operará prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, previendo que, para el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios objeto del presente instrumento, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA. Vicios del Consentimiento. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con "EL AYUNTAMIENTO" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

OCTAVA. Rescisión. "LAS PARTES" convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a "EL PRESTADOR" a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que "EL AYUNTAMIENTO" comunique por escrito dicha circunstancia a "EL PRESTADOR"

Además, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

NOVENA. Disposiciones legales disponibles. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "LAS PARTES" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

DÉCIMA. Naturaleza. Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el 28 de junio de 2024.

"EL AYUNTAMIENTO"

Representado por:


HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
Presidenta Municipal



JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
Secretario General



DAVID CRUZ PONCE
Oficial Mayor

"EL PRESTADOR"


LIEN CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTADA POR
JOSÉ ANTONIO ALVAREZ URÍAS

La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrados por el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. Cal. y Lien Construcciones, S. de R.L. de C.V.